



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 07 días del mes de mayo de 2019

208°, 159°, 20° 00 253

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° /2019

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 2.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 10 numerales 1, 2, 3 y 7, artículo 17 numerales 10, 11 y 13 de la ley *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y los ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores; en tal sentido esta Superintendencia, Dicta la presente;



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL PRODUCTOR PRIMARIO DEL ARROZ PADDY.

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela el Precio Máximo de Venta del Productor Primario del Arroz Paddy.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
- b) **Productor Primario:** Refiere a toda persona natural que se dedica al cultivo y comercialización del Arroz Paddy para la industria.
- c) **Procesadoras de Arroz Paddy:** Refiere a toda persona jurídica (agroindustria) que se dedica a la compra del Arroz Paddy para su procesamiento y comercialización.
- d) **Precio Máximo de Venta del Productor Primario:** Es el máximo valor de venta del productor primario a la agroindustria, expresado en bolívares soberanos.

Artículo 3. Se fija el Precio Máximo de Venta del Productor Primario del Arroz Paddy correspondiente al ciclo invierno abril 2019 septiembre 2019 en los términos señalados a continuación:

RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (PETRO)	PMVPI (Bs.)
Arroz Paddy (Neto Acondicionado de Producción Nacional, 15% de Humedad y 0% de Impurezas, Pagado al Productor Primario)	1000 Gramos	0,005784	1.794,00

Leyenda:

PMVPI: Precio Máximo de Venta al Productor y/o Importador



Normas específicas del Arroz Paddy

Artículo 4. La diferencia entre el precio aquí señalado y la vigente en providencia administrativa N° 216 de fecha 08 de febrero del 2019, será

pagado al productor de manera inmediata, a partir de la entrega de la cosecha en los sitios habituales de recepción. Entendiéndose en este caso por sitio habitual de recepción, el silo, centro o la planta del establecimiento agroindustrial más cercano a la unidad de producción, en el cual el productor acostumbra a efectuar el arrime de la cosecha.

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el establecimiento agroindustrial adquiriente y el productor agrícola acordarán el pago sobre el flete.

Artículo 5. El precio del Arroz Paddy Húmedo que se establece en la presente Providencia, será pagado al productor en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de facturación del arrime.

Artículo 6. Las situaciones que la presente Providencia Administrativa no describa explícitamente, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, serán sometidas a la consideración y aprobación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), por lo cual los sujetos de aplicación deberán notificar las mismas de manera oportuna.

Artículo 7. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 8. Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad Precio Máximo de Venta del Productor Primario a los productos previstos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 9. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

**Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos**

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016